

RV:

Aurora Martinez Arango <amartineza@procuraduria.gov.co>

Mié 11/08/2021 15:44

Para: Patricia Lucia Mayor Mendoza <pmayorm@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (223 KB)

INTERVENCION ANTE TRIB. m.p. Dr. FABIO HERNAN BASTIDAS V..docx;

Buena tarde.

Adjunto archivo que contiene memorial dirigido al Despacho del señor Magistrado Dr. FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA, con el fin de que obre en el proceso instaurado por la señora María Patricia Valencia Monsalve, contra Colpensiones y Protección S.A. proceso radicado bajo el numero 2020-0083

Atentamente,

Aurora Martinez Arango
Procuradora Veintiocho Judicial II para Asuntos Laborles.

De: Aurora Martinez Arango**Enviado:** miércoles, 11 de agosto de 2021 2:40 p. m.**Para:** sslabcali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:**

Buena tarde. Adjunto archivo que contiene memorial dirigido al Despacho del señor Magistrado Dr. FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA, con el fin de que obre en el proceso instaurado por la señora María Patricia Valencia Monsalve, contra Colpensiones y Protección S.A. proceso radicado bajo el numero 2020-0083-

Favor confirmar recibido.

Atentamente,

AURORA MARTINEZ ARANGO
Procuradora Veintiocho Judicial II para Asuntos Laborales.



Oficio PJ28-0214
Santiago de Cali, agosto 11 del 2021

SIGDEA E-2021-
Favor citar este No. al contestar.

Honorable Magistrado
FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
E. S. D.

Asunto: INTERVENCION MINISTERIO PUBLICO
Proceso: Ordinario Laboral De Primera Instancia
Radicado: 2020-00083-01
Demandante: MARIA PATRICIA VALENCIA MONSALVE
Demandado: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", PROTECCION S.A.

AURORA MARTINEZ ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.650.265 de El Cerrito Valle y Tarjeta Profesional No. 47249 del C. S. de la J., actuando en calidad de Procuradora Veintiocho Judicial II para Asuntos Laborales - Cali, de conformidad con las facultades conferidas por el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 48 del Decreto 262 de 2000, artículo 16 del C.P.T.S.S y la Resolución No. 600 del 20 de Diciembre de 2013, proferida por el Procurador General de la Nación, acudo ante su Despacho dentro del proceso de la referencia, no como parte en causa, sino en condición de representante del Ministerio Público, sujeto procesal interviniente en defensa del Orden Jurídico, del Patrimonio Público y de los Derechos y Garantías Fundamentales, **para solicitar se declare la NULIDAD** de todo lo actuado en este proceso por las siguientes razones:

El artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, preceptúa en el numeral 8° que el proceso es nulo, en todo o en parte:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”



En el caso en estudio, se tiene que la demanda fue admitida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, a través del auto de sustanciación No. 545 de fecha 12 de febrero de 2020, omitiendo ordenar la notificación al Ministerio Público - Procuraduría General de la Nación, órgano competente para realizar la intervención judicial de conformidad con el art.277 numeral 7 de la Constitución Política, el literal a) del numeral 4° del artículo 46 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del Estatuto Procesal Laboral, artículo 16 del C.P.T.S.S, el artículo 48 del Decreto 262 de 2000, situación que es advertida por su despacho en el auto de fecha 26 de julio de la presente anualidad, notificado a este despacho por correo electrónico el día lunes 09 del presente mes, donde también se predica la falta de notificación del citado auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo establece el artículo 612 del C.G.P de obligatorio acatamiento cuando la demandada es una entidad de derecho público como en el presente caso.

Por lo anterior, con fundamentos en las normas citadas de manera respetuosa solicito a la Sala de Decisión declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

6. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaría de su juzgado, en la dirección calle 11 No. 5-54 oficina 301 Edificio Bancolombia de Santiago de Cali - email: amartineza@procuraduria.gov.co.

Del señor Magistrado, atentamente,

AURORA MARTINEZ ARANGO

Procuradora 28 Judicial II Para Asuntos Laborales de Cali

AMA.